**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR EL RIESGO DE SABOTAJE**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2068**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional acordada por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por sabotaje, que, para el efecto de este Endoso, significará:

Sabotaje

La Compañía cubre el Riesgo Asegurado y las Pérdidas o Daños Materiales de los Bienes Asegurados cuando sean Causados por:

Pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos y causados directamente por acción u omisión de los Obreros, para perjudicar a sus patrones.

Entendiendo por:

**Sabotaje:** La Pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos y causados directamente por acción u omisión de los Obreros, para perjudicar a sus patrones.

Quedando, Además, Expresamente Convenido y Entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

CONDICIONES ESPECIALES

Este Seguro no Cubre:

1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
2. Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
3. Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos 2 y 3 que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
2. Levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
3. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.
4. Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado u otras pérdidas y/o daños semejantes, directos o indirectos, próximos o remotos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
5. La Compañía, sin embargo, no será responsable bajo esta extensión de cualquier pérdida o daño por explosión o incendio, ni de cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de/o tenga lugar durante cualquier tentativa de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte de tales hechos ni de las pérdidas o daños ocasionados por el Asegurado mismo, sus parientes, contratistas, sub‑contratistas ni por cualquier otra persona o personas que actúe o actúen por cuenta del Asegurado.
6. A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los garanticen, quedan excluidos del presente Seguro:

a) Las mercaderías que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión.

b) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no están montadas.

c) Cualquier objeto raro, o de arte, o de afección personal, por el exceso de valor que tenga superior a cincuenta dólares norteamericanos ($us.50).

d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

e) Los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, registros y libros de comercio.

f) Los explosivos.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde la Compañía alegare que por razón de las definiciones de estas condiciones, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía con una antelación no menor a quince (15) días, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante devolución a prorrata de la prima devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Sujeción a Disposiciones Legales.

En caso de existir discrepancia entre lo estipulado en esta Póliza y el Código de Comercio, así como en todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Título Tercero, del contrato de Seguro del citado Código.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**